

DECRETO DE RECTORÍA 30/2020

Promulga el Reglamento de Contraloría de la Universidad Católica de Temuco.

VISTO:

- 1° Los Estatutos Generales de la Universidad Católica de Temuco,
- 2° El Decreto de Rectoría 80/2019, que crea la Contraloría de la Universidad Católica de Temuco,
- 3° La propuesta realizada por el Contralor, y
- 4° Las atribuciones propias de mi cargo.

DECRETO:

- 1° Apruébase el siguiente texto como el Reglamento de la Contraloría de la Universidad Católica de Temuco:

REGLAMENTO DE CONTRALORÍA DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°

La Contraloría es una unidad administrativa de la Universidad Católica de Temuco creada mediante Decreto de Rectoría 80/2019, que depende directamente de Rectoría de la Universidad y que es autónoma de cualquier otra autoridad o unidad académica o administrativa de la Universidad, sin perjuicio de la normativa interna y de los Estatutos Generales de la Universidad

ARTÍCULO 2°

Son funciones generales de la Contraloría, de conformidad a su Decreto de Rectoría de creación, las siguientes:

1. Revisar y fiscalizar de manera oportuna e independiente, mediante auditorias, los procedimientos y operaciones académicas y administrativas de las distintas unidades de la Universidad para resguardar la integridad de los procesos que dan soporte al desarrollo a la actividad académica y administrativa.
2. Constituirse en contraparte técnica de la Superintendencia de Educación Superior, creada mediante la Ley N° 21.091.
3. Integrarse al sistema de aseguramiento de la calidad definido por la Universidad para sus diversas funciones y unidades, del modo que defina la reglamentación universitaria pertinente.
4. Verificar el adecuado cumplimiento de los compromisos institucionales asociados a la ejecución de los proyectos que cuentan con financiamiento ministerial.
5. Realizar el seguimiento a las recomendaciones expresadas en los informes de auditoría interna y externa.
6. Implementar la puesta en marcha del modelo de prevención del delito en la Universidad, según los términos establecidos en la Ley 20.393.

7. Remitir a Secretaría General los antecedentes de los que tome conocimiento en el ejercicio de sus funciones, cuando a su juicio se verifique una infracción a la normativa universitaria, legal o administrativa que amerite un proceso de investigación.
8. Proponer mejoras continuas a los procesos, de acuerdo con las mejores prácticas de control y cumplimiento de la legislación vigente, disminuyendo los riesgos potenciales.
9. Presentar soluciones a problemas internos de la institución, en el ámbito de su competencia.
10. Las demás funciones que el Rector le asigne.

ARTÍCULO 3°

En el ejercicio de sus funciones la Contraloría de la Universidad Católica de Temuco estará inspirada por los siguientes principios rectores:

A. **Probidad.** Se refiere a una conducta moralmente intachable por parte de la unidad y sus integrantes, así como una entrega leal y honesta al desempeño y ejercicio de las funciones y responsabilidades que a cada quien son propias. La probidad es un principio central de la Universidad, alineado con su misión y visión, así como con el rol formador que le es propio.

B. **Responsabilidad.** Es cumplimiento cabal y oportuno de los fines y funciones que les son propias, así como en el resguardo de su patrimonio y de la fe pública.

C. **Transparencia.** Se refiere a un actuar guiado por estándares éticos del más alto nivel, así como por la publicidad de sus actos y decisiones, salvo los casos en que éstos deban ser confidenciales. Este principio se manifestará activa y pasivamente, en los términos específicos que en cada caso defina la autoridad competente.

D. **Proactividad.** Se refiere, en la medida de lo posible y en el ámbito de su competencia, a desarrollar su actividad de modo de proponer e

implementar procedimientos y acciones que eviten la infracción de normas legales y reglamentarias y/o el inadecuado uso de recursos fiscales o institucionales, colaborando con las unidades involucradas en la definición de procesos de trabajo y revisión de los mismos.

E. **Orientación a la calidad.** La Contraloría es una unidad que, junto a otras en los ámbitos estratégicos y operativos, desarrolla acciones en pro del aseguramiento de la calidad de los diversos procesos desarrollados en la Universidad.

ARTÍCULO 4°

La Contraloría contará, para el desarrollo de sus funciones, de dos Unidades:

1. Unidad de Control y Auditoría, a cargo de un profesional ingeniero o ingeniera o contador o contadora auditor.
2. Unidad de Legalidad y Reglamentación, a cargo de un profesional abogado o abogada o administrador o administradora público.

ARTÍCULO 5°

Para el desarrollo de sus funciones, ya sea por medio del Contralor o Contralora o de sus profesionales, la Contraloría podrá solicitar información, antecedentes o documentos a cualquier unidad académica o administrativa de la Universidad, la cual deberá serle proporcionada a la brevedad, salvo que se tratare de información reservada, caso en el cual será el Rector quien se pronunciará sobre la pertinencia de su solicitud a requerimiento del Contralor o Contralora.

Los antecedentes en poder de la Contraloría o los procesos desarrollados por esta unidad administrativa serán en principio reservados, salvo lo dispuesto por las normas legales nacionales y/o reglamentarias de la Universidad.

ARTÍCULO 6°

La Contraloría contará, para el desarrollo de sus funciones, con los medios materiales, informáticos y financieros necesarios para su cabal y oportuno ejercicio.

La Contraloría, del mismo modo, podrá, previas las autorizaciones correspondientes y con sujeción a las respectivas normas reglamentarias, contratar servicios externos para el apoyo de las funciones que le son propias cuando su volumen o complejidad así lo amerite.

ARTÍCULO 7°

Las metas y objetivos de la Contraloría serán establecidos, periódicamente, en el Plan de Desarrollo Estratégico de la Universidad y en los demás instrumentos de planificación definidos.

TÍTULO II DEL CONTRALOR

ARTÍCULO 8°

El Contralor o Contralora es la autoridad a cargo de la unidad de Contraloría y será un profesional del área jurídica o de la ingeniería, nombrado por el Rector y durará tres años en su cargo, pudiendo ser nombrado por nuevos períodos.

ARTÍCULO 9°

Serán funciones del Contralor o Contralora, sin perjuicio de lo referido en el Artículo 2, las siguientes:

1. Ejercer la jefatura de la unidad administrativa de Contraloría y definir sus procedimientos internos, sin perjuicio de las normas reglamentarias universitarias pertinentes.
2. Ejercer el rol de contraparte técnica de la Superintendencia de Educación Superior, previo nombramiento y comunicación por parte del Rector a ese organismo público.
3. Ejercer el rol de responsable del Modelo de Prevención del Delito, previo nombramiento y comunicación por parte del Rector y una vez que el referido Modelo se encuentre diseñado e implementado.
4. Proporcionar la información y antecedentes que, en el ámbito de sus atribuciones, le sean solicitados por autoridades o unidades académicas o administrativas de la Universidad.
5. Proponer al Rector, en el ámbito de sus atribuciones, la dictación, modificación o derogación de normas reglamentarias universitarias, particularmente con miras a su adecuación a la normativa legal vigente.
6. Proponer al Rector, en el ámbito de sus atribuciones, el establecimiento, modificación o supresión de procesos de trabajo o procedimientos administrativos, a fin de ajustarlos a la normativa universitaria o la legislación vigente.
7. Evaluar a los integrantes de la unidad administrativa de Contraloría de conformidad a las respectivas disposiciones reglamentarias.
8. Administrar los recursos asignados a la unidad de Contraloría por medio de su respectiva carpeta presupuestaria y hacer un adecuado y probo uso de los mismos.
9. proponer al Rector el dictar Resoluciones para el establecimiento de protocolos, procesos de trabajo críticos y normas universitarias en el ámbito de su competencia, así como para la realización de auditorías y la conclusión y recomendaciones de las mismas.

10. Las demás que otras normas universitarias o el Rector le encomienden.

ARTÍCULO 10

El Contralor deberá dar cuenta del ejercicio de sus funciones a lo menos anualmente ante el Consejo Superior de la Universidad mediante un Informe elaborado al efecto.

TÍTULO III DE LA UNIDAD DE CONTROL Y AUDITORÍA

ARTÍCULO 11

La Contraloría contará con una Unidad de Control y Auditoría, a cargo de un profesional ingeniero o auditor y bajo la dependencia directa e inmediata del Contralor o Contralora.

ARTÍCULO 12

Serán funciones de la Unidad de Control y Auditoría, las siguientes:

1. Proponer y efectuar seguimiento a los procesos de trabajo críticos de las unidades académicas y administrativas de la Universidad, con especial referencia a su sujeción a las normas legales nacionales y reglamentarias de la Universidad y al uso adecuado de los recursos fiscales y universitarios.
2. Elaborar el Plan Anual de la Contraloría y, en base al mismo, efectuar auditorías periódicas y aleatorias a los procesos de trabajo referidos en la letra precedente en las unidades académicas y administrativas de la Universidad.
3. Realizar recomendaciones en el ámbito de las auditorías realizadas y efectuar seguimiento al cumplimiento de las mismas.

4. Capacitar a los integrantes de las unidades académicas y administrativas de la Universidad en la correcta y oportuna implementación de los procesos de trabajo críticos.
5. Proponer al Contralor, quien lo propondrá al Rector, la mejora continua de los procesos de trabajo existentes, oyendo a las unidades académicas y administrativas concernidas.
6. Participar en el proceso de aseguramiento de la calidad definido por la reglamentación universitaria en la forma y con los órganos y unidades que ésta defina.
7. Las demás que le asigne el Contralor o Contralora u otra autoridad competente.

ARTÍCULO 13

Los Procesos de Trabajo Críticos referidos en el artículo anterior, así como sus modificaciones, serán establecidos mediante Protocolos definidos por Contraloría, previa realización de un proceso participativo, técnico y transparente en el que participarán las unidades y autoridades académicas y administrativas concernidas.

TÍTULO IV

DE LA UNIDAD DE LEGALIDAD Y REGLAMENTACIÓN

ARTÍCULO 14

La Contraloría contará con una Unidad de Legalidad y Reglamentación, a cargo de un profesional abogado o abogada y bajo la dependencia directa e inmediata del Contralor o Contralora.

ARTÍCULO 15

Serán funciones de la Unidad de Legalidad y Reglamentación, las siguientes:

1. Efectuar seguimiento a la Política y normas sobre Conflictos de Interés, sean éstas de la legislación nacional vigente o de la reglamentación universitaria, con especial referencia a lo dispuesto por la Ley N° 21.091.
2. Efectuar seguimiento a la implementación de un Modelo de Prevención del Delito, de conformidad a lo prescrito por la Ley N° 20.393.
3. Coordinar la capacitación a los integrantes de las unidades académicas y administrativas de la Universidad en la correcta y oportuna implementación de la Política, Modelo y normas referidos en los numerales precedentes del presente artículo.
4. Proponer, al Contralor, quien lo propondrá al Rector, la mejora continua de la Política, Modelo y reglamentación existentes, oyendo a las unidades académicas y administrativas concernidas.
5. Proponer al Rector, la dictación, modificación o derogación de normas reglamentarias universitarias a fin de adecuarse a las normas legales citadas u otras que en lo sucesivo se dicte, pudiendo éste solicitar informes a las unidades competentes e implementar las propuestas mediante la dictación de las normas respectivas.
6. Las demás que le asigne el Contralor o Contralora, u otra autoridad competente..

ARTÍCULO 16

El Modelo y los procesos de trabajo referidos en el artículo precedente, así como las modificaciones a los mismos, serán establecidos mediante Protocolos definidos por Contraloría, previa realización de un proceso participativo, técnico y transparente en el que participarán las unidades y autoridades académicas y administrativas concernidas.

TÍTULO V
DISPOSICIÓN FINAL

ARTÍCULO 17

Los aspectos no contemplados en el presente Reglamento podrán ser incluidos en el mismo mediante Decreto del Rector.

Comuníquese y archívese.


ALIRO BÓRQUEZ RAMÍREZ
Rector




ALEJANDRO FERNÁNDEZ JULLIAN
Secretario General



Temuco, 26 de mayo de 2020.